

Mártres 8 de Octubre de 1839.

BOLETIN**OFICIAL**

Provincia de Córdoba.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 582.

La Direccion General de Rentas Provinciales, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

Habiendo dirigido á S. M. el Intendente de la provincia de Granada una exposicion solicitando se dictasen reglas sobre la admision, en pago de contribuciones ordinarias, de los recibos del medio diezmo que resulten sobrantes á los pueblos despues de cubierta la extraordinaria de guerra; se ha dignado S. M. resolver por Real orden de 19 del corriente se observen las Reales ordenes de 6 y 31 de Agosto último, cuyo tenor es el siguiente:

1.^a He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 26 de Julio último me hizo esa Direccion acompañando exposiciones de los Intendentes de las provincias de Huelva, Málaga, Santander, Toledo, Valladolid y Córdoba, reclamando una declaracion de si deben admitir en pago de contribuciones ordinarias los recibos del medio diezmo de 1838, sobrantes de la extraordinaria de guerra, por cuanto los contribuyentes resisten satisfacer aquellas, á no tomarse en cuenta los indicados recibos. Y enterada S. M. de cuanto exponen esa Direccion y los referidos Intendentes, y de las fechas de sus oficios, en las que no podian saberse de cierto si habia restos del citado medio diezmo, por cuanto estos créditos son trasferibles por endoso, dentro del periodo señalado para los pagos en papel; se ha dignado S. M. resolver, que esa Direccion prevenga á los mencionados Ge-

fes hagan liquidar á los pueblos que han reclamado, por lo respectivo al medio diezmo de dicho año, eliminando todos los recibos que carezcan de los requisitos que se determinan por los artículos 33 y 73 de la Real Instruccion de 30 de Junio de 1838; que recibidas en esa Direccion las respectivas liquidaciones, las dirija V. S. al Ministerio de mi cargo con su dictamen y el de la Contaduría general de Valores, pero manifestandose tambien á los mismos Intendentes que esta operacion no difiere ni debe entorpecer la recaudacion de las contribuciones ordinarias. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.

2.^a He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de dos exposiciones de la Diputacion provincial de Valencia, relativas la una á que se indique el modo de cubrir el déficit que resulta de las partidas fallidas en la contribucion extraordinaria de guerra; y la otra solicitando se admita en pago de las contribuciones ordinarias el papel sobrante de la misma contribucion, procedente de la anticipacion de los doscientos millones, medio diezmo y caballos requisados; y enterada S. M. se ha servido declarar que el importe de las partidas fallidas que hubiere, deberá subsanarlo la expresada Diputacion con el repartimiento que crea mas analogo á la ley de 30 de Junio: y teniendo presente que la misma ley determina lo conveniente con respecto al papel sobrante que tengan algunos pueblos despues de cubiertos sus copos, se ha dignado S. M. mandar recomiende á V. S. su observancia, advirtiéndole que no puede decirse papel sobrante, mientras que no se halle debidamente formalizado el admitido provisionalmente dentro

de los primeros treinta dias señalados en la de 16 de Enero último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Las que traslada á V. S. la Direccion para que disponga su exacto cumplimiento, dando desde luego aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1839. = José María Secades.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de esta provincia para conocimiento y efectos de los Ayuntamientos y noticia de los contribuyentes. Córdoba 1.º de Octubre de 1839. = Manuel Fernandez Travanco.

Circular núm. 583.

Audiencia territorial de Sevilla.

— A esta Audiencia Territorial se ha comunicado con fecha 18 del anterior la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 31 de Julio último dijo al de Gracia y Justicia lo siguiente. = El Director general de presidios ha espuesto á S. M. la Reina Gobernadora los graves perjuicios que se originan de la remision de confinados por transitos á presidios situados á larga distancia de los puntos de donde son conducidos. Convencida S. M. de que esta practica al paso que compromete la seguridad pública causa á los pueblos vejaciones innecesarias agravando los males que por desgracia hoy sufren, ha tenido á bien mandar que para que cese de todo punto el motivo en que hasta ahora se han apoyado semejantes traslaciones, y que se cumpla esactamente lo prevenido en los artículos 49 y 52 de la ordenanza general del ramo, se sirva V. S. encargar á los Tribunales y Jueces dependientes del Ministerio de su digno cargo, procuren á sus sentencias destinar á los reos á los presidios mas inmediatos al lugar de su prision segun las circunstancias y calidad de sus delitos. Lo que de Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

Dada cuenta al espresado Tribunal de la Real orden inserta fue obedecida y mandada circular á los Jueces de su territorio por medio del boletín oficial, y que se encargue á los mismos como lo egecutó, procuren destinar á los reos á los presidios mas inmediatos segun la circunstancia y calidad en sus delitos. Lo que comuniqué á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 26 de Setiembre de 1839. = D. Felipe de Quinta.

Circular núm. 584.

— A este Tribunal se ha comunicado fecha 10 del que rige la Real orden que sigue.

Para que las reclamaciones dirigidas á la estraccion de pais extranjero de los reos que deben ser juzgados en España vayan debida y uniformemente instruidas se ha servido S. M. resolver que los Jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instruccion ó completándola en otro caso, remitirá las diligencias al Ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados ecisistentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos oportunos.

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado superior Tribunal fué obedecida y mandada circular á los Jueces de su territorio por medio del Boletín oficial. Y de orden del mismo lo comunico á V. para su cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 28 de Setiembre de 1839. = D. Felipe de Quinta. = Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de este Tribunal.

Circular núm. 585.

— A esta Audiencia Territorial se ha comunicado fecha 14 del actual la Real orden que sigue.

Con esta fecha se dice de Real orden al Sr. Presidente del Supremo Tribunal de Justicia lo que sigue. = Habiendo tomado en consideracion la Augusta Reina Gobernadora lo consultado por ese Tribunal de conformidad con lo que dispone la ley de 28 de Noviembre de 1837 se ha servido resolver que las leyes y disposiciones generales del Gobierno se tengan por obligatorias para las Islas donde está constituida la capital en los términos que señala la citada ley; y para los pueblos de las otras Islas en que no está la capital y de las posesiones de Africa, desde que se recibe en ellas la comunicacion oficial. Y lo traslado á V. S. de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dada cuenta de la Real orden inserta al espresado Superior Tribunal, fué obedecida y mandada circular á los Jueces de su territorio por medio del boletín oficial. Y de orden del mismo lo comunico á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 28

del Setiembre de 1839. = D. Felipe de Quintana =
Sres. Jueces de primera instancia del Territo-
rio de este Tribunal.

Circular núm. 586.

Por la Dirección general de Rentas estan-
cadas se ha comunicado con fecha 2 de Junio
último al Sr. Intendente de Cádiz la oportuna
orden circular, con el fin de evitar y castigar
severamente los fraudes que se cometen por los
funcionarios públicos que deben reintegrar á la
Hacienda Nacional por la diferencia de precio
de los sellos de oficio y pobre al de los sellos
mayores, cuando en los fallos definitivos se im-
pone condenación de costas y hay partes que las
abone. En ella se recuerda la esacta observancia
de las Reales ordenes de 9 de Mayo y 30 de
Setiembre de 1834 y las demas disposiciones re-
lativas al particular; y para su cumplimiento
el expresado Sr. Intendente ha publicado en 24
de Agosto anterior un bando, fijando varias re-
glas y la cuarta dice así.

4.ª Los Escribanos y Notarios que olvidan-
do los deberes de su honrosa profesion apare-
zcan como defraudadores sobre la renta de que
se trata, serán castigados irremisiblemente con la
pena que les impone el artículo 19 de la Real
cédula de 12 de Mayo de 1824 que es la multa
de seis mil mrs. y la privacion de oficio por la
primera vez, y por la segunda incurrirán en la
pena impuesta á los falsarios: siendo adverten-
cia que todos los demas ocultadores sufrirán la
pena del quintuplo con arreglo al artículo 9 de
la Real orden de 30 de Setiembre de 1834.

Este superior Tribunal en vista de los re-
feridos antecedentes y deseoso de coadyuvar á la
justa mira de dicha Dirección general ha deter-
minado se comuniquen á V. los relacionados ante-
cedentes á fin de que por su parte y bajo su mas
estrecha responsabilidad, cuide de que se rein-
tegre por los Escribanos y Notarios de su par-
tido cualquiera descubierto que tengan á favor
de la renta del papel sellado y de que en lo
sucesivo ingrese en las Tesorerías de Rentas con
esactitud é integridad el producto de este ramo
y particularmente el sobre precio de los sellos
menores al cuarto mayor cuando se hagan efec-
tivas las costas de los procesos.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 21
de Setiembre de 1839. = D. Felipe de Quintana.

Circular núm. 587.

Junta de Enagenacion de edificios y efectos
de conventos suprimidos de la provincia
de Córdoba.

Por acuerdo de la Junta que presido se

anuncia la segunda subasta de la huerta sitada
estramuros del convento de S. Francisco de esta
ciudad para el día 8 del corriente mes á las 12
de su mañana en el despacho del Sr. Intenden-
te. Las personas que quieran interesarse en su
disfrute acudan á la secretaría de esta junta
á hacer sus proposiciones y enterarse del pliego de
condiciones. Córdoba 2 de Octubre de 1839. =
Manuel Fernandez Travanco.

Circular núm. 588.

Juzgado de la Subdelegacion de Rentas de
esta provincia.

En causa por aprehension de dos burras
cargadas de sal en el arroyo de Merquellio, he
proveido el auto que dice así.

En la ciudad de Córdoba á primero de Oc-
tubre de mil ochocientos treinta y nueve, el Sr.
D. Manuel Fernandez Travanco, Intendente sub-
delegado de Rentas de ella y su provincia, ha-
biendo visto esta causa, lo espuesto por la parte
fiscal y parecer del Sr. Coasesor su Sria. dijo:
Debia mandar y mandó se sobresea en su con-
tinuacion declarando el comiso de la Sal y bur-
ras aprendidas para su aplicacion con arreglo á
Reales ordenes é instrucciones, insertandose este
proveido en el boletin oficial y remitiendose un
egemplar al Excmo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de Hacienda. Y por este su auto
que su Sria. proveyó con acuerdo y parecer del
Sr. Asesor así lo mandó y firmaron de que doy
fé = Manuel Fernandez Travanco. = Antonio Quin-
tana. = José Enriquez.

Circular núm. 589.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar
Jurado, Abogado de los Tribunales Nacionales
y del Ilustre Colegio de esta ciudad y Admi-
nistrador Juez conservador privativo de la En-
comienda de casas de Córdoba en la orden de
Calatrava &c.

Hago saber que habiendose rematado el ar-
rendamiento de dos suertes de olivar nombra-
das de Calatrava situadas en el alcor de la sier-
ra de este término pertenecientes á dicha Enco-
mienda, la una al pago de la Puente de San-
sueña con unos 518 pies y la otra al de Tre-
ce pies con unos 200 en D. José Junquito y
Garcia de esta vecindad en la cantidad de 600
rs., he acordado se proceda al 3.º y último re-
mate conforme á la instruccion del ramo. Y en
su consecuencia el que quisiere hacer postura á
dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy
dia de la fecha, previniendole que no se admi-
tirá ninguna que no cubra el cuarto de referi-
da cantidad y de que el citado 3.º y último re-
mate (al que no adquirirá derecho hasta tanto

que recaiga sobre él la aprobación de la Dirección general de Rentas) se ha de celebrar el día 8 de Octubre próximo venidero en mis casas Audiencia desde las 10 á las 12 de su mañana. Córdoba 30 de Setiembre de 1839. = Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 590.

Licenciado D. Francisco Candido Aguilar Jurado, Abogado de los tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, y Administrador, Juez conservador privativo de la Encomienda de Casas de Córdoba en la orden de Calatrava &c.

Hago saber, que habiendose rematado el arrendamiento del Cortijo, tierras y heredamiento que llaman de la Torre, situado en el término de la villa de Arjona, perteneciente á la Encomienda de casas de Sevilla y Niebla, compuesto de 1463 fanegas de tierra de labor y sembradura, 40 de deheza y 6 por caminos, veredas, servidumbres, casas y todas oficinas de de teja propia del Señorío, con dos hazas, una de ellas nombrada del Alcaparral con 22 fanegas y 6 celemines y la otra nombrada de Canillas con 155 fanegas 7 celemines cuyas tres porciones componen 1641 fanegas 7 celemines en Juan de Bruna, como apoderado de Doña Beatriz de Ubeda vecina de dicha villa de Arjona, en la cantidad de 20000 rs., he acordado se proceda al tercero y último remate conforme á la instrucción del ramo. En su consecuencia el que quisiere hacer postura á dicho arrendamiento podrá verificarlo desde hoy día de la fecha, previniéndole que no se admitirá ninguna que no cubra el cuarto de referida cantidad y de que el citado tercero y último remate (al que no adquirirá derecho hasta tanto que recaiga sobre él la aprobación de la Dirección general de Rentas) se ha de celebrar el día 8 de Octubre próximo venidero en mis casas Audiencia desde las 10 á las 12 de su mañana. Córdoba 28 de Setiembre de 1839. = Francisco Candido Aguilar Jurado.

Circular núm. 591.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Palma del Rio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se subastan, y han de rematar en los días 6 de este mes, 1.º y 30 de Noviembre próximo en las casas consistoriales á las 12 de la mañana los ramos siguientes.

El abasto de vino y vinagre á la menor para el año inmediato de 1840.

El de el aceite apañillado, id. de jabon

blando, id. el derecho del corte de carnes, 2 la alcabala del viento, la correduria de granos, el derecho de 10 por 100 de venta de generos extranjeros, los arbitrios de que usa esta villa, los destinados á la carretera de Málaga, el de 2 mrs. en libra de jabon blando.

Los licitadores que quieran interesarse en dicha subasta, se enterarán de las condiciones respectivas á cada ramo en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa. Palma 2 de Octubre de 1839. = José Gamero Civico.

Circular núm. 592.

D. Salvador de Valera y Viaña, Alcalde 1.º Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Cábra &c.

Hace saber: que por acuerdo de dicha corporación y en virtud de las facultades que se le conceden á la misma por la Real orden de 24 de Agosto de 1834 se está subastando para su venta á censo reservativo la deheza nombrada del Chaparral que pertenece al canal de propios, la cual está situada á la parte septentrional de esta dicha villa, y se compone de 267 fanegas de 560 estadales cuyo total está justipreciado en la cantidad de 133500 rs., cuyos réditos al respecto de un 3 por 100 de dicho capital ascienden á 4005 rs. Y á fin de que los que quieran interesarse en dicha subasta, puedan verificarlo, se les anuncia por el presente, con advertencia de que el primer remate ha de celebrarse en la sala capitular del Pósito en la mañana y hora de las 12 del Domingo 6 de Octubre próximo: el segundo de diezmos y medios diezmos en 20 de dicho mes; y el tercero y último de la puja del cuarto en 27 del mismo. Cábra 20 de Setiembre de 1839. = Salvador Valera. = P. A. D. A.; Antonio Coclo, Secretario.

Circular núm. 596.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Del término de la villa de Espiel han desaparecido dos jacos de las señas que se expresan á continuación. Las justicias de los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para su descubrimiento y detención. Córdoba 5 de Octubre de 1839. = José Melchor Prat.

Señas del uno. Castaño, zaino, cerrado, capon, de 6 cuartas y 6 dedos y herrado.

Otro castaño, obscuro, cerrado, capon, como de 6 cuartas y media, con estrella pequeña y bebe con blanco y herrado.

Córdoba, Imprenta de Noguer y Manté,

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Concluye la nota de remates inserta en el número anterior.

Fincas que deben rematarse el día 14 de Noviembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega.

Una casa n. 37 en la calle del Potro de esta ciudad, que perteneció al convento de religiosas de Sta. Clara de la misma, la que consta de 42 varas de area superficiales, se halla arrendada en 330 rs. por escritura que cumplirá en S. Juan de 1840, no tiene gravamen, y se subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa número 55 en la calleja de Grajea, dicha ciudad y procedencia, compuesta su area, de 322 varas cuadradas superficiales, se halla arrendada en 500 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa número 23 en la calle de la Feria en mencionada ciudad y procedencia, que consta de 40 varas de area superficiales, se halla arrendada en 300 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen y se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otra casa número 53 en dicha calle y de la misma procedencia, compuesta su area de 96 varas superficiales, se halla arrendada en 200 rs. por escritura que cumplirá en San Juan de 1840, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 3 de Octubre de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial número 104 y con las formalidades prescriptas en el, han sido subastadas y rematadas en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

Una casa número 36, calle Carnicerías, del convento del Cister de esta ciudad.

16507 16507

Otra sin número, en la espresada calle del convento de Sta. Clara de la misma.

8319 8319

Otra número 7, en la calle Mayor de Sta. Marina, de la misma procedencia.

19820 19820

Otra número 36, en la calleja Barrera, de la misma procedencia.

11840 11840

Otra número 12, calle de los Velascos, de la misma procedencia.

5307 5307

Otra casa número 2, calle de Armas viejas de esta ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.

12403 12403

Otra casa número 3, calle del Horno de Veinte y Cuatro, de la misma procedencia.

6308 6308

Otra casa sin número, en la calle Carnicerías, del convento de la Concepcion de la misma.

7833 7833

Otra casa número 41, en dicha calle y procedencia.

6750 6800

Otra sin número, dicha calle y procedencia.

5226 5226

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, Córdoba 6 de Octubre de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

ña, entre el camino de la Azonadilla de Gonga y el de los palacios de la Galiana, en este término.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4º del real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecio desde el día 29 de Agosto último hasta la fecha.

Monjas de Sta. Clara de Priego.

El cortijo llamado Roaquesos término de la villa de Priego.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Monjas de Sta. Clara de Palma.

Una casa sin número en la calle Aguayo de la ciudad de Montilla.

Una casa tienda calle de la Feria número 22 esquina de Sto. Domingo término de la villa de Palma.

Monjas de Sta. Clara de Montilla.

Monjas Coronadas de Aguilar.

Un cortijo llamado del Malinalocar en el término de ante dicha ciudad.

Una haza de 11 1/2 celemines al sitio de la dehesa Vieja, término de Aguilar.

Convento de San Pablo de Córdoba.

Otra id. de 12 celemines en dicho sitio y término.

Una casa pajiza llamada Ventadel Castillo del Bacar y terreno adyacente en la sierra de esta ciudad.

Otra id. de 26 celemines en dicho sitio y término.

Convento del Carmen Calzado de Castro.

Monjas de la Concepcion de Pedroches.

Una casa número 5 en la calle Ancha de Castro del Rio.

Una casa posada en la villa de Conquista.

Convento de San Pablo de Córdoba.

Monjas de la Concepcion de Fuente Obejuna.

Una haza sita junto al Puente de Sansue-

Una cerca al sitio de la fuente Tejera rue-

do y término de Fuente Obejuna. edad, en término de Hinojosa.

Una huerta por bajo de la cerca anterior.

Una huerta en el término de Cinco Aldeas. Monjas de Sta. Clara de Palma del Rio.

Monjas de Sta. Marta de Córdoba. Un lagar con su casa situado en término de Hornachuelos.

Un olivar llamado las Casillas de la Paba dividido en tres pedazos á largas distancias en el término de Guadalcazar.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Una haza término de Montilla, linda con el de Castro, con el de Carberil y con olivos de Joaquín Tablada.

Monjas de Sta. Ana de Montilla.

Convento de S. Agustín de Córdoba.

Una huerta conocida con el nombre de los Pedulos, al sitio del Prado de la Villa ó llano del Mesto, término de Montilla.

Dos casas y cuatro portales señaladas estas con los números 2 y 6, y aquellos con los 3, 4, 5 y 7, sitos en la Plaza de S. Agustín de esta ciudad.

Monjas de Sta. Clara de Belalcazar.

Una haza de 6 fanegas de tierra calma sitio del Molino del Viento, que linda con la So-

Córdoba 6 de Octubre de 1839. = P. H. Matiano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas de Jesus Maria de la villa de Castro del Rio, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Una haza de 2 fanegas en el sitio de Saladilla, término de Castro en renta de

Renta anual.
Reales vellón.

Otra id. de 8 fanegas en id. id. en renta de

40

Otra id. de 6 fanegas en id. id. en renta de

160

54

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 13 de Octubre próximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la villa de Castro, ante el Alcalde Consistucional Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Baena, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, recayendo en favor de las personas que ofrezcan la cantidad que va señalada por tipo ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 25 de Setiembre de 1839. = P. H. Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia en pública subasta la venta del fruto pendiente de bellota de varias dehesas que pertenecieron al convento de religiosas de la villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Valor del aprecio.
Reales vellón.

Primeramente, el Ochavo de S. Benito, en dos maravedis, que á precio cada maravedi de ochocientos rs. importan

1600

Id. Urbaneja del Arroyo que está contiguo al anterior, en dos maravedis y tres cuartos, al mismo precio importan

1866

Id. Urbaneja de Arriba que está separado de los dos anteriores, en un maravedi y un cuarto, á precio de setecientos rs. importa

825

Id. la Antigua término de Hinojosa, en un cuarto, importa 150

Cuyo remate se ha de verificár el día 16 del presente mes á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y Escribano del ramo, advirtiéndole que el pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de la misma dependencia para todo aquel que quiera enterarse de ellas. Córdoba 5 de Octubre de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia la subasta de arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de esta capital las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

convento de las Dueñas.

Renta anual
Reales vellon.

Unas tierras nombradas del Tardon, término de Hornachuelos, de 44 fanegas en renta de 300

Jesus Crucificado.

Una haza de 25 fanegas término de Baena, en renta de 320

Sta. Ana.

Una suerte de tierra de 9 fanegas nombrada del Castillo, término de Posadas, en renta de 2 fanegas de trigo, y 6 celemines de cebada.

Regina Celi.

Una huerta nombrada de Sto. Domingo, término de Castro, junto al cortijo de Luis Venegas, en renta de 275

Un huerto nombrado del Mazacote, en el ruedo de Villafranca, con 24 olivos y algunas morenas, en renta de 200 rs. con obligacion de tener la cerca reparada.

200

Dos pedazos de olivar, término de Bujalance, el uno en el pago de las Norias con 248 pies y 2 plazas, y otro con 1 fanega 11 y 1/2 celemines con 23 olivos, pago de lo Viejo, en renta de 500

500

Santa Ines.

Dos hazas nombradas el Cordobesillo término de Cañete con 135 fanegas de tierra en renta las dos de 350

350

Dos hazas en villa del Rio, la una con 6 fanegas y la otra con 3 fanegas 4 celemines y 3 cuartillos al sitio de la Vega, en renta de 300

300

Un olivar en el Carpio con 245 pies, pago de las Viñas, en 320

320

S. Martin.

Un cortijo llamado del Barranco, término de Baena, con 129 fanegas de tierra por mayor en renta de 4 gallinas y 1200

1200

Las Nieves.

Tres hazas en Montilla, sitio del cerro del Toro, en 180

180

La Encarnacion.

Un olivar y haza término de Bujalance, con 700 pies y la haza con 2 fanegas 2 1/2 celemines en 1000

1000

Una dehesa nombrada los Legarillos de Argote, con 150 fanegas de tierra de encinar y monte bajo, término de Trassierra, en renta de 1600

1600

Goyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia de esta capital, ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, y Escribano del ramo, advirtiéndole que en las mismas oficinas estará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 7 de Octubre de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 8 de Octubre de 1839.